



MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Decreto N° 1265

MENDOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2020

Visto, el Expediente N° EX-2020-03574262-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se gestiona la reglamentación de la Ley 9245; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley crea el Banco de Vinos de la Provincia de Mendoza con el objetivo de estabilizar los ciclos de precios del mercado de traslado de los productos vitivinícolas y lograr una justa distribución de la renta entre los eslabones de la cadena productiva.

Que a tales fines se deberá formular, ejecutar y controlar un Programa de Control de Stock Vínico.

Que la referida Ley determinó que el patrimonio del Banco de Vinos se conformará, entre otras fuentes, con los fondos y los bienes disponibles de propiedad del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola que administra Mendoza Fiduciaria S.A. y los aportes presupuestarios que realice el Gobierno Provincial al citado Fideicomiso.

Que para cumplir con sus fines, la Ley 9245 autorizó al Poder Ejecutivo y a la Administradora Provincial del Fondo a modificar la manda del referido fideicomiso.

Que el Banco de Vinos será administrado por un Director Ejecutivo, designado por el Ministro de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza dentro de los funcionarios de su cartera, quien será asesorado por un Consejo Asesor integrado por representantes del sector privado que deben ser designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta directa de las entidades gremiales más representativas del sector vitivinícola.

Que a los efectos de poder implementar el presente programa es necesario proceder a la reglamentación de la citada ley.

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 128 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - El Programa de Control de Stock Vínico del "Banco de Vinos" tendrá como meta mantener el nivel de stock de vino disponible apto para el consumo en un volumen suficiente para satisfacer la demanda interna y externa durante un plazo de entre 4 y 5 meses de comercialización, medido según el mecanismo establecido en el Artículo 1° del Decreto 385/2019.



Artículo 2° - Apruébese la décimo tercera adenda al contrato del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola que figura en el Anexo del presente Decreto con el objetivo de poder cumplimentar con el objetivo de la Ley 9245.

Artículo 3° - El Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza recibirá las propuestas directas de las entidades gremiales empresarias que deseen conformar el Consejo Asesor, según lo establece el Artículo 4° de la Ley 9245; en tanto que, las designaciones de los siete (7) miembros titulares y sus respectivos miembros suplentes del Consejo Asesor, como así también el plazo por el cual desempeñarán su labor en forma ad honorem, será definida por Resolución del Ministro de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza, siempre y cuando se trate de representantes de entidades debidamente conformadas y regularizadas como personas jurídicas, en función de su representatividad sectorial o regional, medida en número de socios y participación relativa en superficie cultivada, volúmenes producidos, elaborados y/o comercializados, según corresponda. Se requiere que los miembros titulares y suplentes deberán ser socios activos de las entidades gremiales designadas.

Artículo 4° - Los recursos patrimoniales del Banco de Vinos serán destinados a remunerar con un estímulo financiero a los tenedores de vino disponible apto para el consumo que decidan auto bloquear sus caldos, por el volumen y el periodo que defina el Programa Trimestral de Control de Stock Vínico, siempre que se cumpla con el volumen de stock objetivo del Programa, para cada tipo de vinos. La remuneración funcionará como estímulo para promover el auto bloqueo de vino disponible apto para el consumo será propuesta por el Director Ejecutivo, a través del reglamento operativo de cada intervención trimestral, la cual será aprobada por el Comité del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola.

En ningún caso, se remunerarán con un estímulo financiero los vinos de guarda. Entendiéndose dentro de esta categoría los vinos que son sometidos a un proceso de reserva o maduración, en barricas de madera o cualquier otro continente, con el objetivo de añadir valor y ser comercializados en un periodo igual o superior a los seis (6) meses posteriores a la fecha de liberación del vino nuevo correspondiente al año de su elaboración.

En aquellos casos donde el sobre stock de vino disponible apto para el consumo supere los siete (7) meses de comercialización, medido según el mecanismo establecido en el Artículo 1° del Decreto 385/2019, los recursos del Banco de Vinos podrán aplicarse a apoyar la exportación y/o la destilación de los vinos disponibles aptos para el consumo auto bloqueados.

En ningún caso los recursos del Banco de Vinos podrán aplicarse operaciones de compra de vinos.

Artículo 5 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/10/2020	31226